



**DECRETO No. 200-02.01-0074**  
Abril 26 de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"**

EL ALCALDE DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 593 de abril de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *"...es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente*

*f.*





*sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefe de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de Orden Público, señalando que la dirección del Orden Público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante Decreto 200-02.01-0064 del 19 de marzo de 2020 se acogió el toque de queda decretado por el Departamento del Valle del Cauca, el cual tuvo lugar desde el 20 de marzo de 2020 a las 22:00 horas hasta el día 24 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas y se tomaron otras disposiciones.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento obligatorio y preventivo en todo el territorio Nacional, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 a fin de contener la pandemia del COVID-19 e impartió otras instrucciones en materia de orden público.

Que mediante el Decreto 200-02.01-0065 de fecha 24 de marzo de 2020 se declara la calamidad pública en el Municipio de Trujillo Valle, como consecuencia de la confirmación por parte del instituto Nacional de salud del primer caso de COVID-19 en el Municipio.

Que mediante Decreto 200-02.01-0066 de fecha 24 de marzo de 2020 se acogió en el municipio de Trujillo las medidas implementadas y ordenadas por el Presidente de la República en el Decreto 457 de marzo de 2020.

7





Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se impartieron otras instrucciones.

Que el artículo 2 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el artículo 3 del referido Decreto, implementó las mismas excepciones del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y adiciona otras entre las que se resaltan:

*“20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural...”*

*29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juego de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas ...*

*36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.*

*37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.*

*En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.*

*38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.*





40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parquederos públicos para vehículos.”

Que con el fin de dar un estricto cumplimiento a la medida de aislamiento y de mantener un mejor control de las personas que circulan dentro de la jurisdicción del municipio se hace necesario continuar con el sistema de “pico y cédula”, adoptado en el Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020, pero haciendo algunos ajustes de acuerdo a la dinámica social y comercial del municipio y en todo caso garantizando el aislamiento obligatorio.

Que la Procuraduría General de la Nación en su función preventiva exhortó a esta administración municipal garantizar el transporte rústico (entiéndase camperos) para garantizar la movilidad de los habitantes de la zona rural, y en especial en no afectar la cadena productiva de bienes de primera necesidad, tales como alimentos, insumos agrícolas, transporte de cosechas, etc.

Que en razón al mencionado Decreto se hace necesario realizar algunas modificaciones y adiciones al Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020 para armonizarlas con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020, en su inciso primero el cual quedará así:

“Acoger el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas decretado por el Presidente de la República a través del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Entendiéndose esta medida de aislamiento preventivo obligatorio, como la limitación total a todo tipo de reuniones de personas, a la libre circulación tanto de personas como de vehículos tipo automóviles, motocicletas y bicicletas, en el territorio municipal.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo del Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020, en su inciso primero el cual quedará así:

Establecer durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, EL PICO Y CÉDULA en el municipio de Trujillo, para la provisión o





adquisición de bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, agroinsumos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, servicios financieros, bancarios y de operadores de pago, la circulación de una persona por núcleo familiar, dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:

DIA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
Lunes	Urbano y Rural: 1, 2, 3, 4
Martes	Urbano y Rural: 5, 6, 7, 8
Miércoles	Urbano y Rural: 9, 0, 1, 2
Jueves	Urbano y Rural: 3, 4, 5, 6
Viernes	Urbano y Rural: 7, 8, 9, 0
Sábados	<i>Exclusivo Población Rural en General: durante 3 horas, control de ingreso y cierre de vías.</i>
Domingos	<i>Restricción General a toda la población. Restricción de vehículos y motocicletas. Con excepción de urgencias vitales.</i>

**ARTICULO TERCERO:** Adiciónese el parágrafo 7° al artículo segundo del Decreto 200-02.01-0071, el cual quedará así:

Permitase el transporte público rústico interveredal, entre las 6 AM y 12 del mediodía, para lo cual, las Empresas de Transporte Público con asiento en el municipio, deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno Municipal solicitud de operación y el protocolo de bioseguridad para conductores y pasajeros. En todo caso, no podrán exceder en ocho (8) personas el número de pasajeros por vehículo. La infracción a esta disposición dará lugar a la aplicación del respectivo comparendo y a la inmovilización del vehículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo cuarto del Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020, el cual quedará así:

“Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.”



**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese el artículo cuarto A, al Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO A:** Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, únicamente será permitida entre las 06:00 horas y las 07:00 horas del día.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a las autoridades de Policía con jurisdicción en el Municipio y a la Secretaria de Gobierno Municipal, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí señalado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y promulgación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**Parágrafo:** Las disposiciones no modificadas expresamente del Decreto 200-02.01-0071 del 12 de abril de 2020, continúan vigentes.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Trujillo Valle del Cauca, el día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



**DIEGO FERNANDO GUERRERO QUICENO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Secretaría de Gobierno Municipal  
Revisó: Asesor Jurídico  
Aprobó: Alcalde Municipal

